

PECUNIAJE

B A S E

Peón Especialista A	867.-
Peón Especialista B	824.-
Peón Especialista C	807.-
Peón A	773.-
Peón B	773.-

ESTA APPLICACIÓN SE LE ATRIBUYE A PERSONAL AL CONCELLO INDUSTRIAL. ANEXO 1.

Categorías	Por Desayuno	Por Comida	Por Cena	Por Casa	DIEZA COMPLETA	Suplemento Casa en Hotel	PLU S: En Residencia Por Gastos
1. Personal Técnico: Superior Especial 1.º Categoría (Superior 1) Superior 2 Personal Técnico, Científico y de Actividades Complementarias: Superior Especial 1.º Categoría (Superior 1) Superior 2 Personal Administrativo: Administrativo: 1.º Categoría (Superior Especial) Superior 1 Superior 2	256	1.026	1.928	2.048	2.340		2.616
2. Personal Técnico: (Nivel A) 2.º Categoría (Nivel B) 3.º Categoría Especial Personal Técnico, Científico y de Actividades Complementarias: (Nivel A) 2.º Categoría (Nivel B) 3.º Categoría Especial Personal Administrativo: Administrativo: (Nivel A) 2.º Categoría (Nivel B) 3.º Categoría Especial	213	851	1.596	1.702	2.127		2.340
3. Personal Técnico: 3.º Categoría Personal Técnico, Científico y de Actividades Complementarias: 3.º Categoría Personal Administrativo: Administrativo: 3.º Categoría Personal Especialista: Especialista: 3.º Categoría Especial							
4. Personal Técnico: 4.º Categoría A 4.º Categoría B Personal Administrativo: Administrativo: 4.º Categoría (Oficiales Nivel A) Oficiales Nivel B Personal Especialista: Especialista: (Nivel A y C Sup.) (Nivel B y C. Prim.) (Nivel C. Secund. y Cap.) 1.º Categoría Especial 2.º Categoría Especial 3.º Categoría Especial Nivel A	104	741	1.369	1.482	1.851		2.038
5. Personal Técnico: 5.º Categoría Personal Administrativo: Administrativo: 5.º Categoría II. Auxiliar de Oficina y Administrativo Auxiliar: Superior A Superior B Especial 1.º Categoría 2.º Categoría 3.º Categoría Personal Especialista: Especialista: 1.º Categoría - Oficiales Nivel B 2.º Categoría 3.º Categoría II. Peón: Peón Especialista A Peón Especialista B Peón Especialista C Peón A Peón B							

PLU S DE RESIDENCIA: 40% de la fracción de dieta que correspondiera.
PLU S DE GASTOS: 30% de la fracción de dieta que correspondiera. ANEXO 2

ESTA APPLICACIÓN SE LE ATRIBUYE A PERSONAL AL CONCELLO INDUSTRIAL. ANEXO 3

Categorías	Por Desayuno	Por Comida	Por Cena	Por Casa	DIEZA COMPLETA	Suplemento Casa en Hotel	PLU S: En Residencia Por Gastos
1. Personal Técnico: Superior Especial 1.º Categoría (Superior 1) Superior 2 Personal Técnico, Científico y de Actividades Complementarias: Superior Especial 1.º Categoría (Superior 1) Superior 2 Personal Administrativo: Administrativo: 1.º Categoría (Superior Especial) Superior 1 Superior 2	632	2.855	2.380	3.616	5.283	2.506	3.714 2.786
2. Personal Técnico: (Nivel A) 2.º Categoría (Nivel B) 3.º Categoría Especial Personal Técnico, Científico y de Actividades Complementarias: (Nivel A) 2.º Categoría (Nivel B) 3.º Categoría Especial Personal Administrativo: Administrativo: (Nivel A) 2.º Categoría (Nivel B) 3.º Categoría Especial	346	2.472	2.016	2.940	7.777	2.100	3.112 2.334
3. Personal Técnico: 3.º Categoría Personal Técnico, Científico y de Actividades Complementarias: 3.º Categoría Personal Administrativo: Administrativo: 3.º Categoría Personal Especialista: Especialista: 3.º Categoría							

Categorías	Por Desayuno	Por Comida	Por Cena	Por Casa	DIEZA COMPLETA	Suplemento Casa en Hotel	PLU S: En Residencia Por Gastos
4. Personal Técnico: 4.º Categoría A 4.º Categoría B Personal Administrativo: Administrativo: 4.º Categoría (Oficiales Nivel A) Oficiales Nivel B Personal Especialista: Especialista: (Nivel A y C. Sup.) (Nivel B y C. Prim.) (Nivel C. Secund. y Cap.) 1.º Categoría Especial 2.º Categoría Especial 3.º Categoría Especial Nivel A	326	2.992	1.832	2.501	6.751	1.825	2.701 -
5. Personal Técnico: 5.º Categoría Personal Administrativo: Administrativo: 5.º Categoría II. Auxiliar de Oficina y Administrativo Auxiliar: Superior A Superior B Especial 1.º Categoría 2.º Categoría 3.º Categoría Personal Especialista: Especialista: 1.º Categoría - Oficiales Nivel B 2.º Categoría 3.º Categoría II. Peón: Peón Especialista A Peón Especialista B Peón Especialista C Peón A Peón B							

NOTA: En el caso de Casa En Hotel se cobra el importe de "Casa" más "SUPLEMENTO Casa En Hotel".
En el caso de Casa En Residencia o Casa se calcula el Plus del 40% o del 30% sobre "Casa" solamente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21232 RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 432/1984, promovido por «Lucas Industries Limited» contra acuerdos del Registro de 6 de diciembre de 1982 y 30 de noviembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 432/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Lucas Industries Limited», contra resoluciones de este Registro de 6 de diciembre de 1982 y 30 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Lucas Industries Limited» representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de diciembre de 1982, que denegó la marca número 993.912 «Epic» para productos de la clase 7.ª del Nomenclátor Oficial y contra la resolución de 30 de noviembre de 1983 que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21233 RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras encastrables a gas para uso doméstico, categoría III, clase 3, marca «Neff» y variantes, modelo base MG-25, fabricadas por «Neff, GmbH» en Bretten (RFA). CBP-0062.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Daesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Nicaragua, 119, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de encimeras encastrables a gas, categoría III, clase 3, fabricadas por «Neff, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Bretten (RFA).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 8890108-1 y 2,

y la Entidad Colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-DAE.NEF-IA-01 (AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0062 definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 4 de junio de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos tienen sus mandos en los módulos marca «Neff», modelos GB 20 y GB 25, y marca «Bosch», modelos HEG-512B y HEG-510B.

Los modelos 1271.5-10, MG 10, MG 15 y MG 19 se pueden acoplar formando un conjunto cocina con los hornos eléctricos marca «Neff», modelos 1271.5-15, 1271-3-10 y 1271.3-15, en este caso los mandos están incorporados al horno.

Esta Resolución afecta a las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC MIE AG-6 e ITC MIE AG-9.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Neff», MG 25.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo o tipo: «Neff», MG 20.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo o tipo: «Neff», MG 29.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo o tipo: «Bosch Nem», 642 G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo o tipo: «Bosch Nem», 640 G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo o tipo: «Bosch Nem», 645 G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo o tipo: «Neff», 1271.5-10.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo o tipo: «Neff», MG 10.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo o tipo: «Neff», MG 15.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo o tipo: «Neff», MG 19.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8, 8, 8.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

21234 RESOLUCION de 2 de julio de 1990 de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores a gas de funcionamiento automático con aire forzado, tipo multibloc, categoría I₂, marca «Klöckner», modelo base KL-16-ZG, fabricados por «Cuenod Termotechnique», en Annemasse (Francia), CBQ-0038.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Multillama, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, 16-26, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores a gas de funcionamiento automático con aire forzado, tipo multibloc, categoría I₂, fabricados por «Cuenod Termotechnique», en su instalación industrial ubicada en Annemasse (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Empresa Nacional del Gas» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-90-901.001-Q-02-29-TP-0200, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B097/89/2, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0038, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y, el primero, antes del día 2 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos aparatos son de regulación todo o poco.